



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2007 - Año de la Seguridad Vial

232



BUENOS AIRES, 2 NOV 2007

VISTO el Expediente N° 1.220.148/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 220 de fecha 16 de octubre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 75/76 del Expediente N° 1.220.148/07, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBRERO ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS AUTOMÁTICOS Y FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMÁTICOS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 317/99 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.S.R.L. N° 220/07 y registrado bajo el N° 1327/07, conforme surge de fojas 83/85 y 88, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 96/99 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2007 - Año de la Seguridad Vial

2324



Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descrito ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto N° 628/05.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE RELACIONES LABORALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 220/07 y registrado bajo el N° 1327/07 suscripto entre el SINDICATO OBRERO ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS AUTOMÁTICOS Y FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMÁTICOS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empresarial conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y





Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

2007 - Año de la Seguridad Vial

232



Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

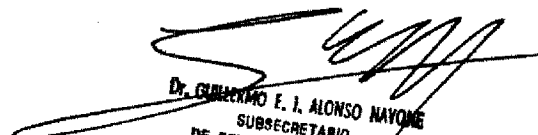
ARTÍCULO 3º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4º.- Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN SSRL N° 232


Dr. GUILLERMO E. I. ALONSO NAVONE
SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
M. T. E. y S. S.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

232



Expediente N° 1.220.148/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBRERO ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS AUTOMÁTICOS Y FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMÁTICOS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ ASOCIACIÓN ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA CCT 317/99	01/09/2007	\$ 1.261,01	\$ 3.783,03
	01/10/2007	\$ 1.324,06	\$ 3.972,18
	01/11/2007	\$ 1.387,11	\$ 4.161,33
	01/12/2007	\$ 1.450,16	\$ 4.350,48

[Handwritten signature]



Expediente N° 1.220.148/07

BUENOS AIRES, 16 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL 232/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1432/07.-



VALERIA A. VALETTI
REGISTRO
CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO
DTO. COORDINACION-D.N.R.T.



Expediente N° 1.220.148/07

BUENOS AIRES, 29 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 232/07 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número **58/08 T.-**

VALERIA A. VALETTI
REGISTRO
CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO
DTO. COORDINACION-D.N.R.T.